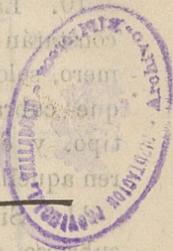


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador, respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.
1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea qual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea qual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 20 de Febrero de 1868.

TERCERA SECCION.

Núm. 6.370.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Don Rafael Perez Astudillo, capataz que ha sido de este presidio de paradero ignorado para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á prestar declaracion indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo por abandono de su destino, con apercibimiento de que si no lo verifica, sin mas citarle ni emplazarle se le declarará rebelde y contumaz y se seguirá la causa con los Estrados del Juzgado parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S.ª, Simon de Monéo.

Idem 20: Insértese, Ureña.

Núm. 6.372.

Don José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado Sandalio Gusano de las Cuevas, de esta vecindad, ha presentado demanda solicitando se le declare con derecho á ser incluido en las listas del Censo Electoral de esta villa. En vista de los documentos que se acompañaron se admitió la demanda y en conformidad á lo que dispone la ley de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, se convoca por medio de este edicto y término de veinte dias siguientes al de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia á todos los que se crean con derecho á oponerse á la reclamacion del Sandalio, siempre que reunan las circunstancias contenidas en el artículo veintiocho de la esresada ley, pues pasado se proveera lo que corresponda.

Dado en Villalon Febrero catorce de mil ochocientos sesenta y ocho.— José Martin Rodriguez.—Por mandado de S. S.ª, Joaquín de la Riva.

Idem 19: Insértese, Ureña.

CUARTA SECCION.

Administracion de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.

Seccion 1.ª—Contribuciones.—Consumos.

Apesar de las instrucciones que esta Administracion tiene dadas á los Municipios para uniformar la contribucion de consumos, se observan

irregularidades unas veces y entorpecimientos otras que dificultan la tramitacion pronta y sencilla de los expedientes de este ramo. En el propósito firme y decidido que abriga esta dependencia de organizarle y conseguir que el dia 1.º de Julio estén resueltos y aprobados aquellos por completo, ha acordado circular las prevenciones que á continuacion se expresan, en las que se especifican los términos improrogables para la propuesta de medios, egecucion de los adoptados y sustanciacion de todas sus incidencias, con los modelos que deberán tenerse á la vista para cada caso.

1.ª Los Sres. Alcaldes, luego que reciban el presente Boletín, convocarán al Ayuntamiento con otros tantos contribuyentes cuantos sean los Concejales, en los que estarán representadas todas las clases, para acordar el medio ó medios de hacer efectivo su total encabezamiento en el año económico venidero.

2.ª Reunidos que sean, discutirán por el orden que están expresados en el artículo 190 de la Instrucción, cuál sea el medio mas ventajoso para hacer efectivos los cupos, debiendo adoptar preferentemente los marcados con los números 1.º, 2.º y 3.º, puesto que el 4.º (arriendo con exclusiva) solo se concede á aquellos pueblos menores de 3.000 habitantes y con las condiciones de la ley, y el 5.º (repartimiento vecinal) solo puede considerarse como supletorio de los que preceden si no concurren circunstancias particulares que habrán de justificar para adoptarse con prelación.

3.ª El dia 8 del próximo mes de Marzo estarán en esta Administracion para su examen y acuerdo los certificados de propuesta de medios que se redactarán á tenor del modelo número 1.º, estendidos en papel de oficio.

4.ª Los Sres. Alcaldes que para dicho dia no les remitiesen, incurrirán en la multa de 10 escudos con que desde luego se les conmina; y si dejaran trascurrir ocho dias sin verificarlo, se expedirá además contra ellos un planton que permanecerá en el pueblo á su costa, hasta que lo efectúen.

5.ª Una vez comunicada á los pueblos la aprobacion de los medios propuestos, procederán sin levantar mano á llevarles á cabo, sustanciando los expedientes en cada caso con estricta sujecion á las reglas siguientes.

Encabezamientos parciales.

6.ª En el supuesto de adoptar este medio, se verificarán los encabezamientos con los cosecheros, tratantes y especuladores de las diferentes especies, por la cantidad que respectivamente tengan señalada en el encabezamiento general con los recargos autorizados, y 5 por 100 además para gastos de cobranza y conduccion.

7.ª Lo Sres. Alcaldes remitirán el acta de estos conciertos parciales ó gremiales del 15 al 20 de Abril indefectiblemente; en la seguridad de que si no lo hicieren, se les exigirá la responsabilidad señalada en la prevencion 4.ª

Arriendos á venta libre.

8.ª Si por este medio se optara, tan luego como se reciba la aprobacion, procederán los Ayuntamientos á instruir los expedientes respectivos, teniendo presente lo dispuesto en el capítulo 34 de la Instrucción vigente, y encabezándoles con el presupuesto que se detalla en el modelo número 2.

9.ª Los arriendos se harán en pú-

blica subasta, sirviendo en ella de tipo el presupuesto de que habla la prevencion anterior. En el caso de que el arriendo no pudiera referirse á la totalidad de las especies, servirá de tipo la cantidad que tenga señalada en el encabezamiento general, el articulo ó artículos que sean objeto de la subasta.

10. Las subastas por lo menos constarán de dos remates: en el primero, solo se admitirán proposiciones que cubran el precio que sirva de tipo, y en el segundo las que mejoren aquella en un 5 por 100.

11. Si en el primer remate no se cubriese el tipo, se anunciará el segundo como primero admitiéndose en él las proposiciones que cubran el importe de las dos terceras partes de aquel, y si no resultase en éste proposiciones admisibles, se anunciará un tercer remate como segundo, no siendo aceptable mas que la mejora del 5 por 100 sobre lo propuesto en el anterior.

12. Si no se presentasen licitadores en ninguno de ellos, quedará abierto el remate por término de ocho dias; y si dentro de estos se hiciere proposicion por las dos terceras partes del tipo, se anunciará al público, celebrándose un último remate á los ocho dias de estar anunciado: si apesar de todo no se lograra proposicion alguna admisible, se dará conocimiento de ello á esta Administracion.

13. Todos los remates serán presididos por el Alcalde con asistencia de los Concejales, y se harán en dias festivos con intervalo de ocho dias por lo menos de uno á otro por medio de pujas á la llana, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

14. Todas estas operaciones han de quedar concluidas para el 15 de Mayo, en que se remitirán á esta dependencia para su aprobacion, incurriendo los Alcaldes de no verificarlo así, en las penas señaladas en la prevencion 4.^a.

15. De lo que resuelva la Administracion podrán alzarse el Ayuntamiento y los rematantes ante el señor Gobernador dentro del tercero dia de su conocimiento, cuyo acuerdo se llevará á efecto sin perjuicio de poder apelar á la Direccion general del ramo en el plazo de ocho dias desde el en que se les notifique.

16. Si las subastas fueren desaprobadas, se procederá sin demora á anunciar y celebrar otra en un solo acto, á menos que el Ayuntamiento y rematante subsanen lo que motivare la desaprobacion, en cuyo caso, se remitirá el expediente al acuerdo de esta Administracion.

17. Los Ayuntamientos podrán dar interinamente posesion á los rematantes el dia que deban empezar los arriendos aun cuando no hayan recibido el expediente aprobado por la Administracion, pero sin perjuicio de cumplimentar lo que esta acuerde.

Arriendo con esclusiva.

18. Sabida la aprobacion de este medio que se impetrará de la Diputacion provincial con las formalidades que prescribe el capítulo 25 de la Instruccion, practicará el Ayuntamiento el presupuesto á tenor del modelo número 2 y pliego de condiciones segun los art. 208, 209 y 210 de la misma vigente, anunciándose al público por ocho dias.

19. Se harán tambien estos arriendos en pública subasta, sirviendo de tipo la cuota del encabezamiento clasificada ó distribuida entre las especies, con mas, lo que se deba satisfacer por recargos y un tres por ciento para cobranza y conduccion.

20. En el primer remate serán admisibles: 1.^o Las proposiciones que cubran el precio que sirva de tipo aceptando los precios de venta. 2.^o Las que cubran el tipo y rebajen los precios, y 3.^o Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios, hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

21. Si el primer remate no se verificase por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se rectificaran los precios de venta, anunciándose con expresion de esta circunstancia el 2.^o remate en el que serán admitidas: 1.^o Las proposiciones que cubran el precio que sirva de tipo, aceptando los precios rectificadas. 2.^o Las que cubran el tipo y rebajen los precios, y 3.^o Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios, hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

22. Si tampoco en este se verificase el arriendo, se anunciará un tercero y último remate, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes; y admitiendo solo proposiciones que le mejoren.

23. En cuanto á lo demás se amoldarán estos arriendos á lo prescrito en las reglas 14, 15, 16, 17 y 18.

Repartimientos.

24. Hay lugar á este medio: 1.^o Cuando se hubiese adoptado por ser el mas ventajoso. 2.^o: Cuando no se hubiera podido lograr el arriendo con ó sin esclusiva por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles. y 3.^o: Cuando se hubiesen arrendado parte de las especies encabezadas, y otras no se hubiere podido subastar por las razones antes espuestas.

25. En el primer caso, el repartimiento será por la totalidad del cupo del encabezamiento, con mas los recargos autorizados por provinciales y Municipales, un tres por ciento para cobranza y conduccion, y un cinco por ciento para suplir partidas fallidas.

26. Sabida la aprobacion de este medio, nombrará el Ayuntamiento un número de repartidores igual al de Concejales, que representen las

diversas clases de contribuyentes, para la formacion del cuaderno de cómputos y repartimiento. El cargo de repartidor es obligatorio en la misma forma que para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

27. La Junta repartidora debe estar constituida á los tres dias de saberse la aprobacion, remitiendo los Alcaldes dentro de los dos siguientes un certificado en papel de oficio suscrito por los individuos que la han de componer, por el Secretario de Ayuntamiento y V.^o B.^o del Alcalde con el sello de la Alcaldía. Si así no se cumpliere, incurrirá este en lo marcado en la prevencion 4.^a

28. Es obligacion de los Ayuntamientos facilitar á la Junta para el buen cumplimiento de su mision, cuantos datos sean necesarios, sugeriéndose ésta en todas sus operaciones á las bases establecidas en la 6.^a de las legislativas y á la forma contenida en los modelos 3 y 4

29. Tanto del cuaderno de cómputos como del repartimiento, se formarán y autorizarán dos ejemplares, uno para el Ayuntamiento en papel de oficio y otro para la Administracion, debiendo estar los destinados para esta estendidos: el de cómputos en papel de oficio, y el de repartimiento en papel del sello 9.^o ó en impresos con su correspondiente reintegro, estando además firmados ambos documentos por los repartidores.

30. Este servicio estará ultimado en el improrogable plazo de veinticuatro dias, y si la Junta demorase este trabajo, podrá exigir el Alcalde á los individuos que la constituyen la responsabilidad que marca el art. 19 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, referente á la contribucion territorial.

31. En el cuaderno de cómputos y repartimiento, solo figurarán los que deban contribuir. De los vecinos exceptuados se hará una relacion nominal por separado, la cual correrá unida al cuaderno y será formada anterior y simultáneamente por el Ayuntamiento y repartidores, á tenor del modelo núm. 5, siendo comprendidos en ella tan solo los que se citan en el art. 221 de la Instruccion del ramo.

32. Concluidos estos trabajos, se entregarán al Alcalde para que decreta se expongan al público y se presenten por los agraviados las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el Ayuntamiento, oyendo á los individuos de la Junta. De este acuerdo podrán los perjudicados apelar en el acto ante esta oficina.

33. El término para estar puestos al público será el de ocho dias, contados desde el siguiente al en que se dieran concluidos estos trabajos al Alcalde, trascurridos los cuales, no será admitida ninguna reclamacion. Para justificar este extremo, arreglará el Secretario una diligencia en la que se manifieste estar cumplida esta formalidad.

34. Oidas y acordadas las recla-

maciones que se presenten en tiempo hábil, se remitirán el cuaderno y repartimiento duplicados á la aprobacion de esta dependencia. Las resoluciones de ella, son apelables ante el Consejo provincial dentro de ocho dias, contados desde la notificacion; y sin perjuicio de lo que éste acuerde, que será definitivo, se llevará á efecto lo resuelto por la Administracion.

35. Si el dia 1.^o de Agosto no estubiese concluido y aprobado el repartimiento por culpa del Ayuntamiento y repartidores, incurrirán, tanto aquel como estos, en lo prescrito en la prevencion 4.^a, siendo responsables además, del importe del plazo ó plazos vencidos, por los que sufrirán los apremios á que dieran lugar.

36. Aprobado y recibido el repartimiento, se entregará á cada contribuyente una papeleta en que se exprese la cuota anual y el importe de cada trimestre, sin perjuicio de que la cobranza se verifique por recibos talonarios que previamente serán remitidos á la Administracion para su comprobacion y sello.

47. En el segundo caso, ó sea cuando no se hubiese podido lograr el arriendo, con ó sin la exclusiva, por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, podrá optar el Ayuntamiento, ó por la Administracion municipal, ó por el repartimiento, dando inmediatamente cuenta á esta oficina. Si optase por el último medio, se efectuará el reparto en la forma prevenida por reglas anteriores.

38. En el tercer caso, ó cuando parte de las especies se hubieran arrendado y otras no, optará el Ayuntamiento por la Administracion municipal ó por el reparto, que se efectuará de la manera antes dicha, sirviendo de base para el mismo la diferencia que resulte entre el precio de las especies arrendadas y la totalidad del encabezamiento, con mas la parte proporcional de Provinciales y Municipales, el 3 por 100 de cobranza y 5 de fallidas.

Si los Sres. Alcaldes y Secretarios se penetran bien de sus deberes en este importante servicio, y si cumplen fiel y exactamente las prevenciones que quedan expuestas, la Administracion no se verá en el caso de adoptar medidas severas, á que sin embargo está decidida, en el propósito de que la marcha de este ramo no ofrezca los entorpecimientos que hasta aquí se han notado; asegurando á todos, que por su parte no demorará un solo dia la resolucion de los expedientes, ni la de los incidentes ó consultas que se la dirijan.

Valladolid 18 de Febrero de 1868.
—Juan José Egozcue.

Idem id: Insértese, Ureña.

MODELO NÚM. 1.

MODELO NÚM. 2.

PUEBLO DE _____ CONTRIBUCION DE GONSUMOS.

PUEBLO DE _____ CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Medios acordados para cubrir el contrato de encabezamiento respectivo al año de 1868 á 1869.

Presupuesto que forma el Ayuntamiento de dicho pueblo como base del arriendo á venta libre (ó con esclusiva) de los derechos de consumos de las especies que se espresan.

D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento del espresado pueblo,

Nombres de los individuos de Ayuntamiento presentes.

Nombres de los contribuyentes asociados que concurren.

CERTIFICO: Que en sesion celebrada por la Municipalidad el dia (seguirá la fecha). á que asistieron un número de contribuyentes igual al de concejales segun individualmente se espresan al margen, se acordó conforme al art. 190 de la Instruccion del ramo, que para cubrir el cupo del Tesoro y recargos, que en el año de 1868 á 1869 ha de satisfacer este pueblo por la contribucion de consumos, se adopten los medios (aqui se espresa cuál sea el medio ó medios adoptados, y las razones habidas para elegirle.)

Y para que conste espido el presente que autoriza el Sr. Alcalde con su Visto Bueno y sello de la Alcaldía en tal pueblo á tantos de tal mes.

V.º B.º El Alcalde, El Secretario,

Table with columns: ESPECIES, Unidades de especie que representan, Derechos del Tesoro, Su importe en, Tanto por 100 por provinciales, Idem por municipales, Total, 3 por 100 para cobranza, Total.

MODELO NÚMERO 3.

PROVINCIA DE _____ PARTIDO DE _____ PUEBLO DE _____

CONTRIBUCION DE CONSUMOS PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1868-69.

Cuaderno de cómputos que la Junta repartidora del cupo de la contribucion de consumos de este pueblo forma para distribuir segun su base la referida contribucion, consistente en el año actual en (tantos escudos y tantas milésimas) del referido cupo, y un cinco por ciento mas para suplir partidas fallidas, segun lo dispuesto en el art. 220 de la Instruccion vigente.

Especies y su importe por que se halla este pueblo encabezado anualmente con la Administracion de Hacienda.

Table with columns: CONSUMOS, ESPECIES, DERECHOS DE TARIFA, IMPORTE (Escudos, Milésimas).

CÓMPUTOS DEL CONSUMO Á CADA VECINO.

Table with columns: Número de orden, Nombres de los contribuyentes, Familias que tienen individuos de 15 años arriba, Idem de 3 años á 14 inclusive, Sirvientes anuales, Sirvientes temporales, Riqueza que se le imputa en bienes raíces ó industria, Consumo que se le gradua en vino, Idem en vinagre, Idem en aceite, Idem en jabon, Idem en carnes de todas clases, Idem en aguardiente, TOTAL DERECHOS (Esc. Mils.).

En cuyo estado la Junta repartidora dió por terminado este cuaderno de cómputos y lo firma en _____ de 186

Firmas de los repartidores.

PROVINCIA

PARTIDO

PUEBLO

CONTRIBUCION DE CONSUMOS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1868-69.

Repartimiento vecinal de la suma (T. E. F. núm.º) del cupo de dicha contribucion por derechos del Tesoro y recargos autorizados que forma la Junta repartidora que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el art.º 218 de la Instruccion vigente, con presencia del cuaderno de cómputos.

Table with columns for 'Número de vecinos', 'Pobres de solemnidad y demás exceptuados', 'Escudos', 'Milés', and 'Tantos'. It lists 'Cupo del Tesoro' and various percentages for provincial and municipal expenses.

REPARTIMIENTOS A CADA VECINO.

Table with columns for 'Número de órden', 'Nombres de los contribuyentes', 'Cuota anual para el Tesoro', 'Cinco por ciento más para partidas fallidas', 'Tanto por ciento para gastos provinciales', 'Tanto por ciento para municipales', 'Total de cuota, cinco por ciento y recargos', 'Tres por ciento de cobranza', 'TOTAL GENERAL', and 'Corresponde al rimestre'.

La Junta repartidora dá por terminado este repartimiento que pasa al Ayuntamiento para lo que proceda; y lo firman en tal pueblo á tantos de de 186

MODELO NÚM. 5.

PUEBLO DE

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Relacion nominal que forma el Ayuntamiento de dicho pueblo en union de los Repartidores de los vecinos, que deben exceptuarse del reparto de la contribucion de consumos.

Table with columns for 'JEFES DE FAMILIA', 'Número de almas de que consta cada familia', and 'Causas de la exencion'. It lists names like 'F. de Tal.' and 'Z. de Cual.'.

Y para que conste y se tenga presente al hacer el repartimiento, la autorizamos en tal pueblo á tantos de tal mes y año.

Firmas de los individuos del Ayuntamiento.

Firmas de los Repartidores.

QUINTA SECCION.

Núm. 6.363.

Ayuntamiento constitucional de Aldea de San Miguel.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana y pecuaria de este distrito municipal, de la derrama de la contribucion á que está sujeta en el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que en el término de 15 días presenten todos los contribuyentes en la Secretaría municipal, relaciones duplicadas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en alta ó baja, segun se ordena en la prevencion 1.ª y 2.ª de la circular del Sr. Administrador de Hacienda pública correspondiente al 29 de Enero último, pues de no hacerlo así no serán admitidas y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Aldea de San Miguel 16 de Febrero de 1868.— El Alcalde, Manuel Gomez.—Pedro Gutierrez, Secretario.

Idem 18; insértese. Ureaña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 15 del actual se extravió en el término de Astorga, un caballo cuyas señas son: pelo castaño oscuro, cola negra y frondosa, con una nube en el ojo izquierdo y un poco mas de la marca. Quien sepa su paradero, se dirigirá á D. Manuel Sotillo, calle de Santiago, en Valladolid. (2-1.)

FUNDICION DEL CANAL.

Se hallan de venta al por mayor, los articulos siguientes:

- Hierro cuchillero de martinete á . . . 15 rs. arroba.
Id. cuadradillo de idem á . . . 15 id. idem.
Ejes para carros á 18 id. idem.
Id. id. id. tornea- dos á . . . 20 id. idem.
Buges de hierro co- lado á . . . 9 id. idem.
Calzos de id. id. á 9 id. idem.
Ojales de id. id. á 15 id. idem.

Los compradores de hierro dulce, tendrán á su disposicion, una FRAGUA en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten. (0-4)

VALLADOLID.
Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos,
Calle de la Victoria, 24.